

NOTAS SOBRE EL GOBIERNO MILITAR EN INDIAS: EL CASO DEL EJERCITO DE CHILE EN EL SIGLO XVII

JUAN EDUARDO VARGAS CARIOLA
Universidad de Chile

INTRODUCCION

En la investigación que realizamos sobre el ejército de Chile en el siglo XVII, y que nos sirvió de base para nuestra tesis doctoral,¹ pudimos comprobar que dicha fuerza se había desenvuelto con cierta independencia respecto de las normas que regulaban su funcionamiento. El propósito de este artículo es ahondar en este problema, presentando una aproximación a lo que era el funcionamiento del gobierno militar en esa época. En este sentido, pareció interesante preguntarse acerca de la manera como los monarcas tomaban las decisiones castrenses concernientes a Chile, el papel que desempeñaron sus organismos asesores en las mismas, las funciones militares que encomendaron al virrey del Perú y al gobernador de Chile y, en fin, los medios de control que establecieron para fiscalizar la vida del ejército en la Frontera.

El tema planteado se ha estudiado a base de documentación que, en su mayor parte, procede de archivos españoles. En efecto, el trabajo en el Archivo General de Indias, en sus secciones Audiencia de Chile, Audiencia de Lima, proporcionó información sobre el papel que le cupo en los asuntos militares de Chile al Consejo de Indias, Junta de Guerra, virrey del Perú y gobernador de Chile. A su vez, la investigación que se llevó a cabo en sus secciones Contaduría y Escribanía de Cámara posibilitó reunir antecedentes sobre los oficiales reales y los veedores que se desempeñaron como tales en Concepción. Por su parte, en la sección Estado del Archivo General de Simancas se encontraron algunas intervenciones del Consejo de Estado en los problemas militares chilenos que los Austrias sometieron a su consideración. En la única fuente chilena consultada —nos referimos a los Manuscritos de Medina— se halló información que permitió complementar la encontrada en los archivos españoles antes mencionados.

Por último, nos parece necesario indicar que parte de la documentación que se emplea en este artículo sobre el situado y las levas la habíamos dado a conocer y utilizado en publicaciones anteriores sobre dichos temas; y que si ahora recurrimos nuevamente a ella es porque, en unión al resto de la información que se emplea en este artículo, nos pareció útil para entender el funcionamiento del gobierno militar y los problemas para el ejercicio del mismo a lo largo del siglo XVII.

I. EL MONARCA Y SUS ÓRGANOS ASESORES

1. *El Consejo de Indias y la Junta de Guerra*

El gobierno militar del Nuevo Mundo, desde la fundación del Consejo Real y Supremo de las Indias, corrió por cuenta de este organismo. Con esto queremos decir que el monarca, sobre la base de las consultas que le remitía dicho Consejo, tomaba buena parte de sus decisiones castrenses referentes a América. En alguna medida, esta situación

¹ VARGAS CARIOLA, Juan Eduardo. *El ejército de Chile en el siglo XVII*, tesis doctoral (inédita), Universidad de Sevilla, Sevilla, 1981.

comenzó a variar durante el reinado de Felipe II; esto debido a su interés por establecer juntas que contribuyeran a superar “los defectos (lentitud, confusión y ambición de poder) de los Consejos...”² y, por otro lado, sirvieran (por la cierta especialización que, en principio, debían tener sus miembros) para resolver de la mejor forma posible los problemas que afectaban a su vasto Imperio.³

En el campo que nos ocupa —los asuntos militares de las Indias— se aprecia la creación de varias juntas. Así, desde que se iniciaron las hostilidades con Inglaterra y los Países Bajos se vio la necesidad de defender América de las posibles incursiones que organizaran dichos países; y a tal efecto Felipe II, entre otras cosas, estableció la llamada Junta de la Armada del Océano, cuya preocupación principal debía ser la organización de una fuerza naval para proteger el tráfico entre España e Indias.⁴ Es interesante apuntar que, en 1594, dicha junta estaba compuesta por los presidentes del Consejo de Hacienda y del Consejo de Indias, un consejero del de Guerra y un secretario.⁵

Antonio de León Pinelo afirma que los comienzos de la Junta de Guerra de Indias hay que buscarlos en la Junta de Guerra de Puerto rico;⁶ ésta, que fue organizada en 1583, y que estaba compuesta por el presidente del Consejo de Indias, un consejero del Consejo de Guerra y dos secretarios,⁷ debía estudiar lo concerniente a la defensa de Puerto Rico y otros puntos estratégicos del Caribe.⁸

Ernesto Schäfer, por su parte, anota que en 1597 recibió el nombre de Junta de Guerra de Indias y que durante el reinado de Felipe III se convirtió en una “institución permanente”.⁹ Esta condición la alcanzó en virtud de una real cédula dictada el 25 de agosto de 1600,¹⁰ parte de la cual decía que “...cuando se ofreciere haber de tratar de negocios y materias de guerra, mando que asistan a ellas con los de Indias dos Consejeros de Guerra, los que señalare el Presidente, de manera que no se encuentren con los destinados a otros negocios...”¹¹

Esta suerte de especialización que se aprecia en las juntas indicadas —al incluir en ellas a algún miembro del Consejo de Guerra— pareciera formar parte de una tendencia que, en mayor o menor grado, afectó a todo el aparato militar de los Austrias; este proceso, que se había iniciado a fines del reinado de Felipe II, tenía sus mejores ejemplos en la incorporación de “distinguidos soldados” al Consejo de Guerra, en la creación de la Secretaría de Guerra (servida por quienes tenían conocimientos y experiencias en la administración militar) y en el establecimiento de varias juntas (Galeras, Armadas, Fábricas y Guerra) para asesorar a ese monarca en las cuestiones relacionadas con el mundo castrense.¹²

En el caso de la Junta de Guerra se advierte que, desde su fundación, está presente la idea de incorporar a ella peritos en asuntos militares. Así, el conde de Lemos, presidente del Consejo de Indias, propuso a Felipe III en 1604 crear algunas plazas de capa y espada en este último organismo, “sin duda para así tener la posibilidad de que

² TOMAS y VALIENTE, Francisco. *El gobierno de la Monarquía y la administración de los reinos en la España del siglo XVII*, en *Historia de España*, tomo XXV. Espasa-Calpe S.A. Madrid, 1982, p. 146.

³ SCHÄFER, Ernesto. *El Consejo Real y Supremo de las Indias*, tomo I. Imprenta M. Carmona, Sevilla, 1935, p. 166.

⁴ DOMÍNGUEZ NAFRIA, Juan C. *La Junta de Guerra de Indias*, en *Temas de Historia Militar*, Zaragoza, 1988, pp. 85 y 86.

⁵ SCHÄFER, Ernesto. Ob. cit., p. 170.

⁶ HANKE, Lewis. *Un manuscrito desconocido de Antonio León Pinelo*, en *Revista Chilena de Historia y Geografía*, n° 91, 1937, p. 201.

⁷ DOMÍNGUEZ NAFRIA, Juan C. Ob. cit., p. 86.

⁸ HANKE, Lewis. Ob. cit., p. 201.

⁹ SCHÄFER, Ernesto. Ob. cit., p. 170. Además de este autor han estudiado a dicha institución DOMÍNGUEZ NAFRIA, Juan C. Ob. cit. y TANZI, Héctor José. *La Junta de Guerra en Indias*, en *Revista Chilena de Historia del Derecho*, n° 5, 1969, pp. 81-96.

¹⁰ SCHÄFER, Ernesto. Ob. cit., p. 204.

¹¹ *Ibidem*. También en HANKE, Lewis. Ob. cit., p. 202.

¹² THOMPSON, I.A.A. *Guerra y Decadencia*. Editorial Crítica, Barcelona, 1981, pp. 50-53.

también de parte del Consejo de Indias se delegasen para la Junta de Guerra consejeros” competentes en cuestiones castrenses.¹³

Por lo demás, lo mismo podría pensarse respecto de los representantes del Consejo de Guerra ante la Junta, puesto que, según I.A.A. Thompson, las autoridades se preocuparon de que en este Consejo hubiera un cierto número de “expertos militares profesionales...”;¹⁴ esto, sin embargo, no significó que los hombres de capa y espada monopolizaran los cargos de la Junta de Guerra. A continuación veremos que los letrados nunca faltaron y que, bien por falta de coordinación o porque así se pensó, los anteriores compartieron responsabilidades con los peritos militares en la Junta de Guerra de Indias.

En un comienzo, la Junta de Guerra estuvo compuesta por dos miembros del Consejo de Guerra, dos del Consejo de Indias y el presidente de este último organismo.¹⁵ Poco tiempo después, en 1605 para ser exactos, Felipe III había aumentado la plantilla de la Junta a tres miembros por cada uno de los consejos indicados, siendo probable que haya agregado uno más por el de Guerra “para igualar completamente los votantes de ambos Consejos...”;¹⁶ con posterioridad, la Junta parece tener un número variable de miembros.¹⁷

¿Qué facultades se le otorgaron a la Junta de Guerra? Tomando como base lo que afirma Juan de Solórzano Pereira sobre el punto, podemos señalar las siguientes:

a.- “...la consulta de todos los oficios militares de mar y tierra, y de los que tocan a la distribución, cuenta y razón de la hacienda, que se gasta en las armadas y flotas de la carrera de las Indias. Y en algunos otros cargos que son de ocupación mixta: porque tienen lo civil, o político, y lo militar se hace primero por la Cámara del Consejo, y después otra, por esta Junta, como en la Presidencia de Santo Domingo, Panamá, Chile y Filipinas, Gobiernos de Cartagena, Habana, Cumaná, Araya y otros semejantes...”

b.- “...las apelaciones de todas las causas, así civiles como criminales, que los Virreyes de las Indias y demás Presidentes, Gobernadores y Capitanes Generales que tienen a cargo lo militar de ellas, hubieran sentenciado y pronunciado, como tales, contra alguno de los que goza de este Fuero...”

c.- “...prevenir y proveer al despacho de las Flotas y Armadas que han de ir a las Indias, y volver con el tesoro de su Magestad y particulares...”

d.- “...preparar las instrucciones para quienes van a cargo de estas Flotas y Armadas...”¹⁸

Por Antonio León Pinelo sabemos que también la Junta consultaba “las gratificaciones de servicios hechos en la Guerra en las Indias y en la carrera dellas...”¹⁹ En la Recopilación, por último, a modo de resumen de sus competencias, se indicaba que a la Junta le correspondía examinar “las materias militares de aquellas provincias (las Indias)...”²⁰

Ahora bien, en el caso de Chile se aprecia que normalmente la Junta consultaba algunos de los más importantes oficios militares del país, tales como el cargo de gobernador y el de veedor del ejército, y que también estudiaba los antecedentes que remitían los oficiales del ejército que aspiraban a ingresar a una Orden Militar.²¹ Por otro lado, hay que anotar que su opinión fue escuchada cada vez que las autoridades debieron tomar decisiones de carácter militar. Así, en efecto, ocurrió a propósito del

¹³ SCHÄFER, Ernesto. Ob. cit., p. 207.

¹⁴ THOMPSON, I.A.A. Ob. cit., p. 53.

¹⁵ SCHÄFER, Ernesto. Ob. cit., p. 207.

¹⁶ *Ibidem*.

¹⁷ SCHÄFER, Ernesto. Ob. cit., pp. 207 y 208

(nota); y DOMÍNGUEZ NAFRÍA, Juan C. Ob. cit., pp. 93-95.

¹⁸ SOLÓRZANO PEREIRA, Juan de. *Política Indiana*, tomo IV. Talleres Voluntad, Madrid s/f, p. 417 y ss.

¹⁹ HANKE, Lewis. Ob. cit., pp. 208-213.

²⁰ Recopilación, Libro II, Título 11, Ley LXXIV.

²¹ AGI, Chile, 2 y 4.

establecimiento del ejército, su organización, recluta de hombres y provisión de armas, por citar algunos ejemplos.

Por último, cabe mencionar que también se recurrió a la Junta en materias que, aparentemente, no tenían relación directa con lo castrense. En este sentido, y por indicar un caso, es ilustrativo recordar las consultas que emitió sobre la esclavitud de los indios que se cogían en la guerra, y las reales cédulas que preparó para aminorar esta práctica.²² De no ser estas últimas intervenciones algo excepcional, podría sugerirse que la Junta fue consultada no sólo en las cuestiones estrictamente castrenses, y que esto ocurrió porque no pocos problemas chilenos, dada la existencia de un ejército permanente y una guerra que se estimaba secular, tenían alguna vinculación con lo militar, la misma que justificaba conocer la opinión de la Junta de Guerra de Indias.

Ahora bien, es interesante constatar que la participación de la Junta en las cuestiones indicadas no significó que el Consejo de Indias quedara desplazado del estudio de las mismas. Por de pronto, digamos que este cuerpo asesor también fue consultado sobre el problema indígena antes mencionado;²³ que otro tanto ocurrió en el caso del oficio de gobernador²⁴ y que, en fin, hay constancia de que dio su parecer con ocasión de la preparación de expediciones y socorros de hombres y armas para el ejército.²⁵

¿Cómo puede explicarse esta participación de la Junta y el Consejo en los mismos asuntos? ¿Es posible pensar que los monarcas buscaron la intervención de ambos organismos con el objeto de reunir el mayor número de opiniones antes de decidir? ¿No obedecerá esta superposición de funciones al hecho de que las competencias entre ambas instituciones nunca fueron precisadas como correspondía? Sea lo que fuere, lo primero que interesa sugerir es que el establecimiento de la Junta representó un golpe al poder del Consejo. Este, en efecto, perdió lo que podríamos llamar el monopolio que tenía para consultar las materias militares, y debió aceptar que opinara sobre las mismas un organismo que, dada la presencia entre sus miembros de hombres de capa y espada, no siempre tenía sus mismos criterios e intereses.

En realidad, da la impresión de que el Consejo hubiera previsto este peligro; esto porque desde un comienzo intentó oponerse al establecimiento de la Junta,²⁶ y porque después de perder esta batalla procuró, sin mucho éxito, restringir lo más posible las intervenciones de la Junta. En este sentido, es ilustrativo apuntar que el Consejo trató de impedir que la Junta consultara el oficio de gobernador de Chile; su argumento, que expuso en comunicación al monarca, era que aquélla debía limitarse a consultar los "oficios y ministerios militares que no tienen calidad de otro que toque en gobierno ni en justicia..., porque para todos los demás y para este de Chile siempre se proponen... personas por el Consejo..."²⁷ No está de más precisar que Felipe III y sus sucesores pasaron por alto estas objeciones, y consultaron a la Junta y al Consejo cada vez que debieron nombrar al gobernador de Chile.

Contribuyó a aumentar las dificultades entre ambos organismos el hecho de que la Junta consultara materias que, sin duda, caían fuera de los límites de su competencia. No pretendemos generalizar sobre el punto. Pero es reveladora de lo que afirmamos la sugerencia de aquélla a Felipe IV para "encomendarle (a Iñigo de Ayala, que preparaba una expedición a Chile) un repartimiento de indios que se declaró vaco por el Consejo, por haberse dado a un oficial real que envió el virrey a tomar cuentas del situado..."²⁸ La

²² HANISH ESPINDOLA, Walter. *Esclavitud y libertad de los indios de Chile, 1608-1696*, en *Historia*, n° 16, Santiago, 1981, p. 44 y ss., y nota 125.

²³ *Ibidem*.

²⁴ Consulta del Consejo de Estado, 29 de octubre de 1610, en AGI, Chile, I.

²⁵ AGI, Chile, 54.

²⁶ SCHÄFER, Ernesto. *Ob. cit.*, pp. 204 y 205.

²⁷ Consulta del Consejo de Indias, 29 de octubre de 1610, en AGI, Chile, I.

²⁸ Consulta de la Junta de Guerra, 1622, en AGI, Chile, 4.

reacción del Consejo no se hizo esperar. De inmediato sostuvo que estaba completamente fuera de las atribuciones de la Junta la concesión de encomiendas, pero que por esta vez toleraba esta intromisión para no retrasar más el socorro de hombres que llevaría Iñigo de Ayala, y que con tanta urgencia se necesitaba en Chile.²⁹

De los ejemplos indicados se desprende que entre ambos cuerpos asesores hubo una "relación conflictiva" a lo largo del siglo XVII, tal como la califica Francisco Tomás y Valiente,³⁰ y que la misma debe haber creado no pocas dificultades al monarca para ejercer adecuadamente el gobierno militar en Chile.

2. El Consejo de Estado

No cabe duda de que el Consejo de Indias y la Junta de Guerra fueron los organismos principales que los monarcas consultaron antes de tomar una decisión militar respecto a Chile. Hubo ocasiones, sin embargo, en las que los anteriores consideraron del caso, después de haber conocido el punto de vista de dichos cuerpos asesores, pedir la opinión al Consejo de Estado. En el Archivo General de Simancas, sección Estado, encontramos dos intervenciones de este Consejo en los asuntos de Chile. En todo caso, y tal como lo advertimos en una investigación anterior sobre el ejército,³¹ debemos señalar que nuestra revisión no fue exhaustiva, por lo que no sería extraño que un examen más acabado de dicho fondo proporcione nuevas consultas referentes a nuestro país.

El Consejo de Estado fue establecido en 1521,³² como una suerte de "órgano asesor vinculado a la persona del monarca, que por ello fue siempre su presidente..."³³. En cuanto a sus funciones, Francisco Tomás y Valiente señala que dicha institución se ocupaba de "las materias concernientes a las relaciones exteriores, entre Estados, y, por consiguiente, a la política de la monarquía...";³⁴ y, en general, tenía competencia en cualquier otro "negocio grave (sobre) cualquier materia, aunque toque a otro Tribunal particular, e incluso aunque ya hubiese sido tratada y sometida a previa consulta en otro Consejo..."³⁵

En el siglo XVII, cuando algunos autores lo consideraban el "primero" en rango,³⁶ el Consejo de Estado pasó a ser una suerte de cuerpo asesor de los validos de turno. Así, fue el duque de Lerma, valido de Felipe III, quien determinó remitir al Consejo de Estado, con el objeto de conocer otros puntos de vista, los problemas que otros Consejos habían resuelto. El Conde Duque de Olivares, por su parte, parece haber mantenido esta política, sin perjuicio de que intentara imponer al Consejo su voluntad y particulares puntos de vista.³⁷

Como dijimos, hemos hallado dos intervenciones del Consejo de Estado en los asuntos de Chile. La primera se produjo en 1615, después que el Consejo de Indias y la Junta de Guerra recomendaron al monarca llevar soldados en la Península para el ejército de Chile. En su consulta, dichos organismos representaban que este auxilio serviría para enfrentar "el peligro holandés" y para oponerse a la secular resistencia del indio.³⁸

²⁹ Consulta del Consejo de Indias, 1622, en AGI, Chile, 4.

³⁰ TOMAS Y VALIENTE, Francisco. Ob. cit, p. 148.

³¹ VARGAS CARIOLA, Juan Eduardo. *Los Austrias y el ejército de Chile*, en Revista Chilena de Historia del Derecho, nº 9, 1983, p. 355.

³² TOMAS Y VALIENTE, Francisco. Ob. cit, p. 131.

³³ *Ibidem*.

³⁴ *Ibidem*.

³⁵ TOMAS Y VALIENTE, Francisco. Ob. cit, p. 133.

³⁶ TOMAS Y VALIENTE, Francisco. Ob. cit, p. 130.

³⁷ TOMAS Y VALIENTE, Francisco. *Los Validos en la Monarquía Española del siglo XVII*. Instituto de Estudios Políticos, Madrid, 1983. p. 70 ss.

³⁸ AGS, Estado, 260.

El duque de Lerma, después de conocer este informe, pidió al Consejo de Estado su parecer; éste también apoyó la idea de remitir hombres a Chile,³⁹ pero el soberano no pudo llevarla a la práctica por carecer de los fondos que se necesitaban para financiar esa expedición.

La segunda intervención corresponde al año 1631. En este caso todo se inició a raíz de una solicitud del gobernador Francisco Laso de la Vega para que las autoridades aumentaran a 421 mil ducados (el doble de lo que tenía asignado) el presupuesto anual del ejército. Explicaba el gobernador que este incremento lo consideraba necesario sólo por cinco años, puesto que este lapso sería suficiente para "concluir la guerra..."⁴⁰ Después de estudiar los antecedentes, la Junta rechazó la petición de dicho gobernador.⁴¹ No satisfecho con esta consulta Felipe IV (o más bien el Conde Duque) quiso conocer el punto de vista del Príncipe de Esquilache y del Marqués de Oropesa sobre el particular. En el informe que prepararon estos últimos, que en lo fundamental coincide con el de la Junta, se destacaba que la guerra de Chile "no acabará en el tiempo que dice el gobernador, ni en mucho mayor, y siendo tan necesario el dinero que viene de las Indias, por los muchos gastos que se ofrecen en Europa..., no conviene divertirlo en otras cosas..."⁴². A estas alturas se llamó a intervenir al Consejo de Estado; su opinión fue coincidente⁴³ con la de los anteriores y con la que, antes que otros, había expresado la Junta de Guerra.⁴⁴

Después de esbozar el papel que cumplían los cuerpos asesores peninsulares en las cuestiones militares relacionadas con Chile, conviene preguntarse cuál fue la postura de los monarcas (Felipe III y Felipe IV, en particular) respecto de las consultas que recibían de parte de aquéllos. ¿Las aprobaban sin más? ¿Las modificaban? ¿Las postergaban? Para responder a estas interrogantes hay que tener en cuenta, en primer lugar, que los soberanos en teoría eran completamente libres de adoptar las decisiones que estimaran oportunas, coincidieran o no con lo que les proponían el Consejo de Indias, la Junta de Guerra o el Consejo de Estado. En la práctica, que puede estudiarse a través de las consultas que se conservan en el Archivo General de Indias,⁴⁵ se confirma esa libertad y, por otro lado, se aprecia que los monarcas tendieron a aceptar las sugerencias que no suponían nuevos desembolsos (nombramientos de gobernador, por ejemplo), y a dilatar o desestimar las que significaban nuevos gastos (aumentar el situado, por citar un caso).

Esta última actitud, más que representar un desinterés por las cosas de Chile, parece reflejar la necesidad que tenían los monarcas (o sus validos) de fijar prioridades, limitados como estaban por entradas que por lo general eran inferiores a los gastos que debían solventar. En estas circunstancias, la política que se seguía era financiar lo que se estimaba más urgente e importante. Sobra decir que las cosas de Chile, que desde la perspectiva de sus autoridades y vecinos tenían gran trascendencia, perdían la misma al compararlas con los asuntos (Flandes, por ejemplo) de otras partes del Imperio.⁴⁶

El nunca resuelto problema de los socorros para el ejército de Chile confirma este planteamiento. Se sabe que los gobernadores del país, ante el mal resultado que dieron los hombres que regularmente se alistaban en Indias para dicho cuerpo, expusieron a las

³⁹ *Ibidem*.

⁴⁰ AGS, Estado, 2562.

⁴¹ *Ibidem*.

⁴² *Ibidem*.

⁴³ *Ibidem*.

⁴⁴ *Ibidem*.

⁴⁵ Una valiosa guía para el investigador que desee estudiar las consultas se encuentra en HEREDIA HERRERA, Antonia. *Catálogo de las Consultas del Consejo de Indias*, vol. II (1605-1609) y vol. III (1610-

1616). Diputación Provincial de Sevilla, Sevilla, 1984.

⁴⁶ Sobre la base de los antecedentes y sugerencias que proporciona DOMINGUEZ ORTIZ, Antonio. *Los caudales de las Indias y la política Exterior de Felipe II*, en *Anuario de Estudios Americanos*, Sevilla, 1956, y el mismo autor, *El Antiguo Régimen: Los Reyes Católicos y los Austrias*. Alianza Editorial, S.A. Madrid, 1973, apuntamos esta idea en nuestro trabajo *Financiamiento del ejército de Chile en el siglo XVII*, en *Historia*, n° 19, 1984, p. 167.

autoridades peninsulares la conveniencia de dotarlo con soldados reclutados en España.⁴⁷ La Junta de Guerra, entre 1604 y 1614, formuló por lo menos cuatro consultas en las que recomendaba mandar soldados desde la Península. Felipe III, sin embargo, no acogió ninguna de ellas e incluso en 1614, cuando después de no pocos esfuerzos se había conseguido preparar un socorro de mil hombres para el ejército de Chile, dicho monarca ordenó que partiera a Filipinas.⁴⁸ Años después, Felipe IV escribía al gobernador Francisco Laso de la Vega para comunicarle que “había sido preciso acudir con gente y dinero a Flandes, Italia y Alemania” y que, por este motivo, “no había sido posible disponer el socorro de seiscientos hombres que tengo resuelto se os envíen...”⁴⁹

Quedaría incompleto el cuadro trazado acerca de la conducta de los monarcas respecto a Chile si no se agrega que sus resoluciones militares presentan la peculiaridad de no fijar criterios definitivos sobre la materia que regulan; en otras palabras, son disposiciones que se limitan a sugerir ciertas soluciones u ordenarlas por un tiempo breve, dejando la responsabilidad final del asunto en manos del virrey del Perú.⁵⁰ A continuación ofreceremos algunos antecedentes sobre esta forma de ejercer el gobierno militar por parte de los Austrias.

II. EL VIRREY DEL PERU Y EL GOBIERNO MILITAR DE CHILE

El establecimiento del ejército de Chile —sin lugar a dudas, la más trascendente decisión militar que tomaron los Austrias respecto a nuestro país en el siglo XVII— es un buen ejemplo del papel que le cupo al virrey del Perú en el gobierno militar. En 1600, como se sabe, Felipe III ordenó mandar desde la caja real de Lima un situado de 60 mil ducados anuales a Concepción; el objeto de esta suma, que se debía remitir durante tres años, era financiar al ejército que se iba a establecer en la Frontera para hacer frente a la resistencia del indio. Dos años después, en respuesta a peticiones que se formularon desde Perú y Chile, dicho monarca aumentó el situado a 120 mil ducados anuales; esta cantidad, al igual que la anterior, saldría de la caja de Lima y se pagaría durante cuatro años. En 1604, Felipe III elevó el situado a 140 mil ducados anuales, cantidad que se debía enviar a Chile durante tres años. En 1606 ordenó aumentarlo a 212 mil ducados anuales, los que se debían remitir durante tres años. En 1610, por último, resolvió que esa cantidad se hiciera llegar a Concepción durante cuatro años más.⁵¹

Da la impresión que la anterior fue la última real cédula de Felipe III sobre el situado de Chile. Por tal motivo, el virrey del Perú, Príncipe de Esquilache, finalizada la vigencia de dicha disposición, debió convocar en 1616 a un Acuerdo de Hacienda para resolver qué debía hacer en esa circunstancia. Sabemos que este organismo, después de escuchar los planteamientos del virrey, estimó conveniente “enviar dicho socorro... entretanto que (el rey) se sirva declarar su voluntad...”⁵² El monarca, sin embargo, no se pronunció sobre el particular, quedando el destino del situado en manos de lo que el virrey y sus organismos asesores (como el Acuerdo de Hacienda) decidieran. Que esta actitud de Felipe III reflejaría un estilo de gobernar lo sugeriría el hecho de que en otras materias militares se procedió de manera similar.

Sirve como antecedente lo sucedido a propósito de la orientación bélica que debía implantarse en la Frontera. En 1607 Juan Villela, oidor de la real audiencia de Lima, preocupado por la duración de la Guerra de Arauco, dirigió un memorial al rey proponiéndole “reducir todos los soldados y gente española a las tierras y provincias que estén

⁴⁷ VARGAS CARIOLA, Juan Eduardo. *Antecedentes sobre las levas en Indias para el ejército de Chile en el siglo XVII (1600-1662)*, en *Historia*, nº 22, p. 338.

⁴⁸ AGI, Chile, 4.

⁴⁹ AGI, Chile, 12.

⁵⁰ En parte sugerimos este problema, sobre el que ahora volvemos incluyendo nuevos antecedentes, en *Los Austrias...*, pp. 360 y 361.

⁵¹ Describimos este proceso en *Financiamiento...*, pp. 163 y 164.

⁵² Manuscritos, tomo 231, doc. 6.057.

de paz desde el Biobío a la parte norte, haciendo raya y frontera en las riberas de aquel río...⁵³ Felipe III, después de conocer la opinión del virrey del Perú sobre esta proposición, resolvió “que se envíe a (esta autoridad) la relación inclusa de puntos particulares sobre esta guerra, para que use de ellos en las ocasiones, como quien tiene las cosas más cerca y que mire con la atención que se fíe de su buen celo y que siempre vaya avisando de lo que se hiciere o se ofreciere de nuevo...”⁵⁴ La Junta de Guerra, por su parte, recomendaba mantener este criterio y afirmaba que “conforme a lo acordado por su Magestad..., el virrey del Perú debe atajar la guerra o hacerla con todo rigor, según viere convenir...”⁵⁵ Era esta autoridad, pues, la que debía decidir cómo hacer la guerra en la Frontera.

En lo fundamental, Felipe IV parece haber mantenido esta misma política. Sus determinaciones respecto al situado son un buen ejemplo sobre el particular. Así, en 1624, cuando el virrey marqués de Guadalcazar le pidió un pronunciamiento sobre dicho auxilio, haciendo presente que si bien “parecía (que) por cédulas y capítulos de cartas daba (el rey) mano a los virreyes para proveer lo que más conviene... (era oportuno que hubieran) resoluciones fijas sobre materia tan importante...”⁵⁶, Felipe IV respondió facultando al virrey para que, “por tener la cosa más cerca..., fuese continuando el situado de los ducientos doce mil ducados... por el tiempo que (le) pareciese...”⁵⁷ En 1626, después de que el monarca había reiterado este planteamiento, el marqués de Guadalcazar convocó a un Acuerdo de Hacienda en el que se decidió continuar mandando dicha ayuda “por otros cuatro años más...”⁵⁸ El virrey conde de Chinchón, sucesor del anterior, insistió en la necesidad de que el monarca resolviera acerca del carácter del situado. Felipe IV, por su parte, reiteró su política sobre este auxilio y agregó, a modo de principio general, que esa ayuda se debía mantener en tanto la guerra continuara.⁵⁹

¿A qué obedece esta forma de legislar de los Austrias? Nos parece que la respuesta se debe buscar en la comprobación que hicieron éstos y sus organismos asesores de las dificultades que se les presentaban para conocer la realidad americana, con todas las complejidades de la misma, con las consiguientes dificultades para legislar que este hecho originaba. En el caso de Chile, uno de los factores que más contribuía a provocar esa situación eran los informes contradictorios que, con cierta frecuencia, se mandaban a la Península sobre un mismo asunto. Desde luego que no se trataba de algo deliberado, sino la pura y simple expresión de los intereses distintos que tenían quienes escribían al monarca. ¿A quién le creía —por ejemplo— un miembro del Consejo de Indias o la Junta de Guerra al que se le indicaba, por parte de algunos eclesiásticos, que la Guerra de Arauco era un conflicto artificial, poco menos que creado por los militares para coger indios que vendían como esclavos, si, simultáneamente, el veedor del ejército, los oficiales reales de Concepción, su cabildo y el mismo gobernador le exponían, y también con antecedentes de peso, exactamente lo contrario?

Ante estas circunstancias, da la impresión que se consideró que lo más conveniente era legislar, en materias de carácter militar, sobre la base de principios elásticos, y dejar al virrey del Perú la decisión final de las mismas. Por el hecho de “tener la cosa más cerca”, como se decía en algunas reales cédulas, se estimaba que dicha autoridad estaba en mejores condiciones que las peninsulares para conocer la realidad americana y legislar sobre la misma. De ser cierta esta visión que ofrecemos acerca de la forma como se encaró el gobierno militar de Chile, se ratificaría en nuestro país lo sostenido por Rafael Altamira en el sentido de que los funcionarios peninsulares, al no poder

⁵³ ENCINA, Francisco Antonio. *Historia de Chile*, tomo III. Editorial Nascimento, Santiago, 1954, p. 83.

⁵⁴ ENCINA, Francisco Antonio. *Ob. cit.*, p. 88.

⁵⁵ ENCINA, Francisco Antonio. *Ob. cit.*, p. 89.

⁵⁶ Carta del virrey marqués de Guadalcazar al

Rey, Los Reyes, 30 de abril de 1624, en AGI, Lima, 40.

⁵⁷ Manuscritos, tomo 233, doc. 6.141.

⁵⁸ Manuscritos, tomo 233, doc. 6.142.

⁵⁹ Manuscritos, tomo 272, doc. 7.918.

conocer adecuadamente la realidad indiana, aconsejaron al monarca traspasar a las autoridades americanas una serie de significativas atribuciones que, en la práctica, importó establecer en Indias una efectiva autonomía y descentralización administrativa.⁶⁰

El poder que para los virreyes significó esta suerte de descentralización administrativa que se constata en el gobierno militar se vio aumentado por el hecho de que, gracias al uso que hicieron del llamado recurso de suplicación de la ley,⁶¹ estuvieron en condiciones de suspender la ejecución de reales cédulas que regulaban cuestiones fundamentales de la vida del ejército; a continuación veremos que su acción fue más lejos, puesto que en algunas de las mismas terminaron por imponer sus propios criterios, tal y como queda de manifiesto en el caso del situado.

Como se sabe, este auxilio se empleó en un primer momento para alimentar y remunerar a los miembros del ejército, siguiendo lo dispuesto por el monarca sobre el punto; los otros gastos que eran menester para mantener esta fuerza —como las levas de soldados, fletes de barcos para trasladarlos desde el Callao a Concepción o reparación de fuertes, por mencionar algunos— se financiaban directamente por la caja de Lima.⁶² En 1616, sin embargo, el virrey marqués de Montesclaros decidió, “con disimulación (comenzar a) morder del situado todo aquello que se ha menester para otras costas que V.M. hace hasta aquí de su Real Hacienda...”⁶³ Ante este hecho, que perjudicaba gravemente al presupuesto del ejército, sus responsables estimaron necesario reclamar ante las autoridades de Lima. En 1620, en efecto, Francisco Villaseñor y Acuña, a la sazón su veedor, expuso en dicha ciudad la conveniencia de que el situado fuera entregado “libre de descuentos...”⁶⁴ Años más tarde, el capitán Pedro Arias de Molina planteaba que dados los “cortos situados que de algunos años a esta parte se habían llevado, y (por) haberse cargado en ellos muchos gastos que no son de obligación pagarlos...”, resultaba imposible financiar adecuadamente los gastos del ejército en la Frontera.⁶⁵

Enterado Felipe IV del cambio introducido por el marqués de Montesclaros en el situado, estimó del caso solicitar al virrey marqués de Guadalcazar una explicación acerca de “la causa porque se dejaba de enviar cada año el dicho situado enteramente, y con qué orden se descontaban las pagas de artillería, religiosos y leva de gente...”⁶⁶ La respuesta del virrey, que por desgracia no conocemos, parece no haber satisfecho a los organismos peninsulares; afirmamos esto porque la Junta de Guerra, después de estudiarla, recomendó al soberano ordenar que el situado se remitiera a Chile sin descuentos de ninguna especie. Es sugerente comprobar que ni la real cédula que dictó Felipe IV sobre el particular —ni cinco posteriores (de 1646, 1650, 1668, 1674 y 1676)— tuvieron la fuerza suficiente para modificar la conducta de los virreyes sobre el situado;⁶⁷ esto es, descontar de él una serie de gastos que, hasta 1616, los cubría la caja de Lima.

Los virreyes, por otra parte, dispusieron que el situado fuera en parte remitido en mercaderías a Chile. En diversas oportunidades los monarcas, advertidos por las autoridades de Chile de los abusos que originaba este sistema, ordenaron que ese auxilio se

⁶⁰ Citado por GONGORA, Mario. *El Estado en el Derecho Indiano*. Editorial Universitaria, S.A. Santiago, 1951, p. 246.

⁶¹ Como puede verse en el trabajo de TAU ANZOATEGUI, Víctor. *La Ley se obedece pero no se cumple*, en *Anuario Histórico-Jurídico Ecuatoriano*, VI, Quito, 1980, pp. 55-110. Interesantes sugerencias sobre este recurso en TOMAS Y VALIENTE, Francisco, *Manual de Historia del Derecho Español*. 4ª

edición. Editorial Tecnos, Madrid, 1987, p. 339.

⁶² El punto lo expusimos en *Financiamiento...*, pp. 163 y 164.

⁶³ VARGAS CARIOLA, Juan Eduardo. *Financiamiento...*, p. 166.

⁶⁴ *Ibidem*.

⁶⁵ *Ibidem*.

⁶⁶ AGI, Lima, 42.

⁶⁷ Las reales cédulas citadas en AGI, Chile, 7.

hiciera llegar íntegramente en dinero, sin conseguir que los virreyes cumplieran lo que se les mandaba desde la Península.⁶⁸

¿Por qué los virreyes no cumplen lo que el monarca les ordena? ¿Puede pensarse que, en el caso de las mercaderías del situado, lo hacían para favorecer a los comerciantes de Lima que eran quienes se las vendían a crédito al ejército? Sin descartar esta posibilidad, que sugerimos en un estudio anterior,⁶⁹ cabe pensar también que dicha conducta podría ser una forma de adoptar lo que se les mandaba desde España con la realidad indiana. Veamos por qué. Como se sabe, los virreyes por lo general no encontraban en las cajas reales fondos suficientes para cubrir oportunamente el monto del situado;⁷⁰ en estas circunstancias valía más la pena mandar mercaderías, que se podían comprar a crédito (y pagar cuando se contara con recursos), que dejar al ejército sin medios durante algunos meses. Con todas las deficiencias que se quiera, los artículos que se remitían a Chile servían para satisfacer parte de las necesidades de los soldados. De lo contrario se corría el riesgo de que éstos, al verse sin recursos, optaran por amotinarse en la Frontera.⁷¹

De alguna manera, era la justificación que daba el virrey Melchor de Navarra y Rocafull cuando indicaba que era "imposible que un virrey pueda siempre obedecer las órdenes de V.M. para remitirlo (el situado) en plata... (porque) son tales y tantas las cargas precisas que tiene, que es imposible acudir a todo con el contado, y sólo los socorros de Chile y Valdivia se pueden hacer con crédito, y de los dos que envié a Chile y Valdivia, que importaron 400.000, no he podido pagar hasta ahora sino ciento sesenta mil pesos y tengo entre manos enviar otros dos que importan la misma cantidad. No ha quedado en las cajas ni un real de todo el caudal que vino de la de Potosí y de las demás del Reino; con que estos cargos que V.M. ha fiado a mi insuficiencia tienen las mismas pensiones y gobierno que la presidencia de hacienda, y no se puede manejar esto si no es acudiendo con el caudal que hubiere pronto a lo más preciso, y supliendo con el crédito y con la negociación lo que puede remediarse, aunque no haya plata, y de esta naturaleza son los situados de Chile y de Valdivia..."⁷²

El poder que ejercieron los virreyes del Perú sobre el gobierno militar de Chile tuvo, sin embargo, significativas limitaciones. El situado vuelve a ser un ejemplo útil. Por un lado, hemos dicho que aquéllos fueron los que acordaron su envío a Chile, debidamente facultados por Felipe III y Felipe IV; y por otro, que no cumplieron lo que los monarcas les ordenaban con relación a su composición. Así y todo, conviene precisar que este poder de los virreyes sobre el situado no fue suficiente para imponer su correcta administración en la Frontera. A tanta distancia, y sin medios de fiscalización eficaces —como se verá en el punto siguiente—, debieron resignarse a que en ese y otros asuntos impusieran su voluntad los gobernadores y otras autoridades locales.

III. EL GOBERNADOR DE CHILE

Da la impresión de que no pocos gobernadores del siglo XVII, haciendo caso omiso a lo que expresamente se les mandaba, pasaron por alto un cierto número de disposiciones

⁶⁸ Puede citarse la real cédula de 18 de enero de 1650, en OÑAT, Roberto y ROA, Carlos. *Régimen legal del ejército en el Reino de Chile*. Universidad Católica de Chile, Santiago, 1953, p. 77. Y también las reales cédulas de 26 de noviembre de 1668, 31 de octubre de 1674 y 27 de marzo de 1676, en AGI, Chile, 5.

⁶⁹ VARGAS CARIOLA, Juan Eduardo. *Los Austrias...*, p. 363.

⁷⁰ Sobre los problemas de las cajas reales, puede verse BANCORA CAÑETE, Carmen. *Las remesas de metales preciosos desde el Callao a España en la primera mitad del siglo XVII*, en *Revista de Indias*,

nº 75, enero-marzo de 1959, y RODRIGUEZ VICENTE, Encarnación. *Los caudales remitidos desde el Perú a España por cuenta de la Real Hacienda. Series Estadísticas (1651-1739)*, en XXXVI Congreso Internacional de Americanistas, vol. IV. Editorial Católica de España, S.A., 1967.

⁷¹ Como aconteció en 1702 y 1703, cuyos antecedentes y pormenores se encuentran en AGI, Chile, 134.

⁷² Citado por SILVA VARGAS, Fernando. *Perú y Chile. Notas sobre sus vinculaciones administrativas y fiscales (1785-1800)*, en *Historia* nº 7, 1968, pp. 156 y 157 (nota 29).

de carácter general y particular que regulaban la vida del ejército. ¿A qué normas nos referimos? En 1630 la Junta de Guerra enumeraba entre las primeras la provisión de 1528 y la ordenanza de 1576, en las que se prohibía tener "tratos y contratos" a los oficiales reales; la real cédula de 1609, que ordenaba conceder ascensos sólo a los que tenían los requisitos correspondientes; y la real cédula de 1627, que prohibía dar plaza de soldados a los "criados" de ministros y oficiales reales.⁷³ Las disposiciones particulares a que hacía referencia la Junta eran la real cédula de 1612, por la que se prohibía tener "estancia y granjerías" a los oidores y ministros de Chile; otra real cédula del mismo año, en la que se mandaba pagar a los soldados en dinero; la real cédula de 31 de agosto de 1619, en la que se reiteraba lo ordenado en la cédula mencionada de 1612; la real cédula de 1621, en la que se insistía en la obligación de cumplir lo dispuesto en las ordenanzas militares respecto a grados y ascensos, y, por último, la real cédula de 1627, en la que se reiteraba que los soldados debían ser pagados en dinero.⁷⁴

Examinemos qué sucedió en la práctica. Juan Bautista de Ureta, visitador del ejército en 1617, denunciaba que el gobernador Alonso García Ramón había vendido vino de sus viñas a los soldados.⁷⁵ A Alonso de Ribera, su sucesor, lo acusó de arrendar viñas para vender vino a los soldados, ocupar en sus tierras animales del rey y apropiarse de ovejas que pertenecían a este último.⁷⁶ Por otro lado, hay constancia de que Ribera era propietario de la estancia "Conuco", a cinco leguas de Penco, que poseía otra en Santiago y que en ambas sembraba trigo y cebada y criaba animales.⁷⁷ Juan de Canceco Quiñonez, que fue nombrado visitador del ejército en 1619, inició alrededor de sesenta procesos por diversos delitos; en ellos acusó a los dos gobernadores indicados, a los oficiales reales, a los capitanes, comisarios, cirujanos y capellanes del ejército.⁷⁸ El cargo que más se repite corresponde a negocios de los anteriores con los soldados y, en particular, las ventas que les hacían de alimentos y vestuario.⁷⁹

Se dice que el gobernador Francisco de Meneses, que llegó a Chile en 1664, exportó sebo al Perú⁸⁰ y vendió trigo al ejército. La real audiencia de Santiago, en un informe sobre el manejo que aquél hizo del situado, sostenía que "de los soldados hemos sabido... que aunque el situado de este año (1665) fue muy crecido, los ha dejado el gobernador desnudos, porque el corto socorro que han recibido lo ha sido tanto, que apenas les ha alcanzado para hacer un capotillo, y los géneros que les ha dado de ropa... han sido a crecidísimo precio, que no pudiera de otro modo haber sobrado tanta cantidad de ropa como de cuenta de dicho gobernador se ve descargar públicamente a carretadas, en la tienda que tiene en la plaza de la ciudad (de Santiago)..."⁸¹ A Juan Henríquez, que gobernó entre 1671 y 1681, también se le acusaba de tener una tienda en la que vendía ropa del situado, remitir sebo al Perú y utilizar los animales del rey en su beneficio.⁸²

En un plano distinto hay que anotar que varios gobernadores fueron acusados de nepotismo. Así, se sabe que Alonso de Ribera dio cargos a parientes y criados;⁸³ que

⁷³ AGI, Chile, 4. No está de más apuntar que las disposiciones mencionadas son sólo algunas de las que se aplicaban al ejército de Chile.

⁷⁴ *Ibidem*. Por cierto que las anteriores no eran las únicas disposiciones de carácter particular dictadas para el ejército de Chile.

⁷⁵ AGI, Chile, 19.

⁷⁶ *Ibidem*.

⁷⁷ AGI, Chile, 33.

⁷⁸ BARROS ARANA, Diego. *Historia General de Chile*, tomo IV. Rafael Jover, editor, Santiago, 1885,

p. 127 (nota).

⁷⁹ *Ibidem*.

⁸⁰ BARROS ARANA, Diego. Ob. cit, tomo V, pp. 62 y 63.

⁸¹ Citado por BARROS ARANA, Diego. Ob. cit, tomo V, pp. 64 y 65.

⁸² BARROS ARANA, Diego. Ob. cit, tomo V, p. 178.

⁸³ ERRAZURIZ, Crescente. *Seis años de la Historia de Chile*, tomo II. Imprenta Cervantes, Santiago, 1908, p. 200.

dieciocho criados del gobernador Pedro Osorez de Ulloa, según denuncia del fiscal de la real audiencia de Santiago, “tiran sueldo de V.M.”;⁸⁴ que Martín de Mújica hizo lo mismo con los suyos;⁸⁵ que Francisco Meneses colocó a veinticinco criados en puestos del ejército⁸⁶ y que, en fin, otro tanto hizo Juan Henríquez.⁸⁷

Ciertamente que podrían darse otros ejemplos. Pero nos parece que los indicados son suficientes para corroborar lo que afirmábamos en el sentido de que no pocos gobernadores del siglo XVII no cumplieron las disposiciones que regulaban la vida del ejército. ¿A qué obedece este hecho? A modo de aproximación al problema, responderíamos que uno de los factores significativos que posibilitó esa conducta del gobernador fue la escasa fuerza de fiscalización de los funcionarios —nos referimos a los visitadores, veedores y oficiales reales— que se emplearon para controlar la vida militar en la Frontera. La debilidad de los anteriores, por causas que sugeriremos a continuación, abrió las puertas para que varios gobernadores poco menos que impusieran su voluntad en el ejército, y pasaran por alto lo que, reiteradamente, se les mandaba desde Lima y la Corte.

IV. LOS MEDIOS DE CONTROL

1. *Los visitadores*

Por lo menos cinco visitas ordenaron los virreyes a lo largo del siglo XVII. La primera se inició en 1617 y estuvo a cargo de Juan Bautista de Ureta;⁸⁸ en 1619 se envió a Chile al doctor Juan Canceco Quiñonez, alcalde del crimen de la real audiencia de Lima.⁸⁹ Las otras visitas se desarrollaron en 1630,⁹⁰ 1652⁹¹ y 1685.⁹² Sabemos que los anteriores formularon acusaciones e impusieron algunos castigos.⁹³ Pero hay que reconocer que, en términos generales, su capacidad de fiscalización fue limitada y que pocas veces estuvieron en condiciones de ejercer efectivamente su autoridad.

Ahondando en el punto, y sobre la base de los pocos datos que hemos reunido, diríamos que la autoridad de los visitadores quedó muy a merced de las fuerzas sociales e intereses del medio en el que debían actuar. Así, Juan Bautista de Ureta declaraba que los oficiales reales y el veedor habían empleado toda clase de subterfugios para no entregar “cuentas claras” acerca del manejo del situado; y que, por si fuera poco, se habían valido “de diversos fraudes distintos para evitar cualquier visita...”⁹⁴. Confirmando este punto de vista, el fiscal de la real audiencia de Lima declaraba que “habiéndose enviado a Juan Bautista de Ureta para que tomase las cuentas y las enviase, más de cinco o seis años..., no se han enviado, y después, habiéndose dado comisión a un Juan de la Guardia para que hiciese un tanteo, teniéndolo hecho y estando embarcado, lo desembarcaron y prendieron...”⁹⁵

Las denuncias que formuló Juan de Huerta Gutiérrez, que afectaban a parte de la oficialidad, encontraron seria resistencia en esta última; esto explicaría la animadversión que surgió en su contra en Concepción, las amenazas que recibió y la necesidad que tuvo de protegerse buscando refugio en el convento de San Juan de Dios de dicha ciudad.⁹⁶ Pedro Fernández de Moreda, oficial mayor de las cajas de Lima, fue enviado

⁸⁴ AGI, Chile, 8.

⁸⁵ AGI, Escribanía de Cámara, 936.

⁸⁶ AGI, Chile, 56.

⁸⁷ AGI, Chile, 7 y 56.

⁸⁸ AGI, Chile, 8 y 19; también en Manuscritos, tomo 121, doc. 2.151.

⁸⁹ AGI, Chile, 39; también se refiere a esta visita BARROS ARANA, Diego. Ob. cit., tomo IV, p. 127 (nota 12).

⁹⁰ AGI, Chile, 4.

⁹¹ AGI, Chile, 53 y 59.

⁹² AGI, Chile, 5.

⁹³ Por ejemplo, las denuncias de Juan Bautista de Ureta, en AGI, Chile, 19.

⁹⁴ AGI, Lima, 39.

⁹⁵ Manuscritos, tomo 233, doc. 6.135.

⁹⁶ AGI, Chile, 53 y 129. Estos mismos hechos narra el cronista QUIROGA, Jerónimo de. *Memoria de los sucesos de la guerra de Chile*. Editorial Andrés Bello, Santiago, 1979, p. 484 y ss.

por el virrey duque de la Palata a visitar la plaza de Valdivia y las cajas reales de Santiago y Concepción. Recordemos que en éstas quedaba constancia de los gastos del situado. Pues bien, dicho visitador no fue bien recibido por los ministros de Concepción, "y aunque... no pudieron negarle el uso a la comisión, le recibieron y entregaron los libros que les pareció conveniente, ocultándole otros y dejándoselos de entregar con diferentes pretextos. Y no se contentaron aquellos oficiales reales con esto, sino con atemorizarle el escribano y ministro de calidad, que no pudo actuar ni hacer las diligencias y averiguaciones que convenía; pero no les bastó para que con el reconocimiento de los libros y papeles que le entregaron no les sacase muchos cargos, y se averiguase su mala administración; y ellos procedieron de tal suerte que el visitador, atemorizado de que habiéndole perdido el respeto no pasasen a mayor demostración, dejó la ciudad de Concepción... (A continuación) pasó a la visita de la caja de la ciudad de Santiago, persuadido de que con auxilio de los ministros de aquella audiencia podría con más libertad ejecutar su comisión. Pero no correspondió el efecto a sus deseos ni a lo que se persuadió, porque habiendo intentado los oficiales reales de Concepción quitarle los papeles que había actuado contra ellos, y no habiéndolo podido conseguir, se valieron de ganar los odores de aquella audiencia, contra el ministro que (éstos) habían de amparar, y con el pretexto de una demanda civil que le puso un criado, a quienes ellos indujeron, por su trabajo personal, mudaron la forma de la instanciación, y en lugar de darle traslado de la demanda, despacharon mandamiento de prisión y secuestro de bienes contra el visitador, y de hecho lo ejecutaron. Prendieronle en la cárcel pública, embargándole todos sus bienes y quitándole todos los papeles, usando contra él de tales rigores que murió en un calabozo acosado por ellos..."⁹⁷

Es interesante comprobar que la poca capacidad de fiscalización de los visitadores que enviaron los virreyes a la Frontera es un hecho que, en mayor o menor grado, se repite en el virreinato peruano a lo largo del siglo XVII. Guillermo Céspedes del Castillo, en efecto, se refiere a los escasos resultados de las visitas generales que se ordenaron al Perú y a la oposición que encontraron las mismas en el medio en el que debían actuar. Sin entrar a los detalles, que han sido estudiados por dicho historiador, indiquemos que algunos visitadores fueron recusados, que otro debió enfrentar la resistencia que opusieron los odores de la real audiencia de Lima a la visita y que hubo uno que fue envenenado, presuntamente por los que se sentían más afectados por sus acusaciones.⁹⁸

Dados estos antecedentes, es comprensible que el virrey marqués de Montesclaros sostuviera que las visitas de poco o nada servían, puesto que eran como "los torbellinos que suelen haber en las plazas, y calles, que no sirven sino para levantar el polvo, y paja, y otras horrruras de ellas, y hacer que se suban a las cabezas..."⁹⁹

2. Los veedores del ejército

El oficio de veedor del ejército de Chile fue establecido en 1604¹⁰⁰ y su función, según la Junta de Guerra, era tomar "cuenta, razón y justificación que conviene... de la hacienda (sic) de V.M. ..." (esto es, del situado).¹⁰¹ También estaba dentro de sus atribuciones vigilar la distribución de vituallas que se hacía a los soldados, y cuidar

⁹⁷ BARROS ARANA, Diego. Ob. cit., tomo V, p. 338.

⁹⁸ CESPEDES DEL CASTILLO, Guillermo. *La visita como institución indiana*, en *Anuario de Estudios Americanos*, III, Sevilla, 1946, p. 29 y ss.

⁹⁹ Citado por CESPEDES DEL CASTILLO, Guillermo. Ob. cit., p. 37 (nota 149).

¹⁰⁰ AGI, Chile, 4.

¹⁰¹ *Ibidem*.

para que fueran remunerados según lo que establecían las disposiciones del monarca sobre el particular.¹⁰²

Al revisar los nombres de los que desempeñaron ese oficio llama la atención la vinculación de casi todos ellos con el mundo de Concepción. Varios llegaron como integrantes de alguna leva para el ejército y, al poco tiempo, aparecen como miembros del grupo de hombres ricos de la Frontera, y como veedores de dicha fuerza.

Francisco de Villaseñor y Acuña ocupó el cargo de veedor entre 1606 y 1636.¹⁰³ Había sido soldado en Flandes, Italia y Francia. Pasó a Indias a fines del siglo XVI, como miembro de una expedición que se organizó para ir a El Dorado. Después de esta aventura se traslada a Lima, donde es nombrado capitán de un socorro de hombres que se envió a Concepción. Tenemos constancia de que en 1612 era estanciero, encomendero y miembro del cabildo de esa ciudad.¹⁰⁴ Le sucedió en el oficio Pedro Valiente de la Barra; éste, al igual que el anterior, era encomendero, estanciero y miembro del cabildo.¹⁰⁵ A partir de 1638 el oficio que nos ocupa fue desempeñado por Francisco de la Fuente Villalobos. Sabemos que éste dejó su plaza de soldado en Lisboa para incorporarse, en la misma calidad, en una de las diez compañías que al mando de Antonio Mosquera se embarcaron en dicho puerto con destino a Concepción, en 1604. Se aleja del ejército en 1610, por enfermedad. Poco tiempo después instala, en sociedad con el capitán Francisco Candia, una tienda en la plaza de Concepción. Hemos conseguido precisar que, años más tarde, era dueño de molinos y estancias, y disfrutaba de la encomienda de los pueblos de Gualqui, Potaco y Quilacoya. Entre 1634 y 1645 se asoció con Lázaro San Martín, uno de los hombres ricos de la Frontera, con el objeto de confeccionar sombreros para los soldados del ejército. A los pocos años de ser nombrado veedor se incorpora al cabildo de Concepción.¹⁰⁶ El gobernador Juan Henríquez designó como veedor interino a Jorge Lorenzo de Olivares, uno de sus criados. Casi al mismo tiempo lo hizo estanciero y le encomendó los indios de los pueblos de Quiriquina, Quimpolamo y Quepe.¹⁰⁷

En 1698 se rompió esta suerte de veedores-vecinos, por así llamarlos, con el nombramiento de Juan Fermín Montero de Espinosa. En comparación con sus antecesores en el cargo, éste puede considerarse un burócrata de carrera. En efecto, dieciocho años antes había desempeñado funciones en la Contaduría Mayor de Cuentas del Consejo de Hacienda; a continuación, sirvió como contador del marqués de Castel Rodrigo, que a la sazón era integrante del Consejo de Estado y del Consejo de Flandes. Después de ser veedor en Concepción obtuvo un ascenso espectacular: fue nombrado oidor de la real audiencia de Lima.¹⁰⁸

La vinculación de los veedores con el medio local —eran encomenderos y estancieros en su mayoría, como se vio— virtualmente los imposibilitaba para desempeñar con idoneidad las funciones de su oficio. Recuértese que las mismas consistían en tomar “cuenta, razón y justificación...” de los gastos del situado. Pues bien, ¿estarían en condiciones de hacerlo si parte de lo que debían justificar correspondía a las ventas que hacían al ejército de los productos de sus estancias? ¿No era obvio que tratarían de obtener el máximo provecho con estas últimas, aún a costa de no cumplir lo que se les ordenaba respecto a dicha fuerza y al situado?

¹⁰² Las funciones reseñadas se desprenden de la residencia al veedor Francisco de la Fuente Villalobos, en AGI, Escribanía de Cámara, 936; y de la visita de Juan Bautista de Ureta, en AGI, Chile, 8.

¹⁰³ AGI, Chile, 1 y 4.

¹⁰⁴ AGI, Chile, 1 y 4; y también ROA Y URZUA, Luis de. *El Reyno de Chile, 1535-1810*. Talleres Tipográficos Valladolid, 1945, p. 537.

¹⁰⁵ AGI, Chile, 4, 9, 51 y 52; Escribanía de Cámara, 936; y AGS, Dirección General del Tesoro. Inventario Primero, legajo 12, f. 222 vta.

¹⁰⁶ AGI, Chile, 2, 10, 12, 35, 44 y 322; Escribanía de Cámara 929-B y 936; y ROA Y URZUA, Luis de. Ob. cit., p. 585.

¹⁰⁷ AGI, Chile, 56; y ROA Y URZUA, Luis de. Ob. cit., p. 729. La explotación de su hacienda ha sido estudiada por RETAMAL AVILA, Julio. *La producción de la viña de Quilacoya entre 1676 y 1682*, en *Cuadernos de Historia*, nº 5, 1985, pp. 25-36.

¹⁰⁸ AGI, Chile, 4 y 75; y ROA Y URZUA, Luis de. Ob. cit., p. 793.

3. Los oficiales reales

Los oficiales reales de Concepción (tesorero y contador) tenían, entre otras funciones, que controlar que la distribución del situado se hiciera de acuerdo a lo establecido por el monarca sobre el particular. Los oficiales reales que hemos estudiado, al igual que casi todos los veedores, presentan la característica de ser vecinos poderosos de la Frontera.

Veamos algunos casos. Alonso Pérez de Puga Novoa pasó a Indias en 1615, con veinticinco años de edad. Se traslada a Chile con el gobernador Lope de Ulloa y Lemos, del que parece ser uno de sus criados. En 1624 era regidor del cabildo de Concepción, y dos años después ocupaba el cargo de tesorero. Poseía estancia y encomienda, y entre sus negocios se contaba vender trigo, harina y madera al ejército.¹⁰⁹ Miguel de Cárcamo Lastra llega a Chile con el gobernador Francisco Laso de la Vega, su protector. En 1639 es nombrado contador de las cajas reales de Concepción, después de haber servido algunos años en el ejército. Según un informe, tenía tienda y un solar en Concepción, y una chacra en Andalién; disfrutaba de la encomienda de indios del pueblo de Quinchamalí, y entre sus negocios podemos apuntar los préstamos a particulares y las ventas al ejército de productos de sus tierras.¹¹⁰ Contrajo matrimonio con una hija de Diego Martínez de Prado, su sucesor en el oficio. Este había comenzado su carrera administrativa en Tucumán, donde se desempeñó como tesorero de la real hacienda. En Concepción fue nombrado contador, y ya en 1624 era miembro de su cabildo.¹¹¹ Por último, mencionaremos a Pedro Arias de Molina. Viaja de Nueva España al Perú con el marqués de Montesclaros, del que parece ser uno de sus criados. Este lo envía a Chile como capitán de infantería. Al poco tiempo de llegar tenía tierras y encomienda en Concepción. Proveedor del ejército en 1622 y, tres años después, contador de la real hacienda. Miembro del cabildo de esa ciudad, al igual que los anteriores.¹¹²

De más está decir que los oficiales reales estudiados, por el hecho de ser vecinos poderosos de Concepción, no estaban en condiciones de cumplir sus funciones respecto del ejército, al igual que acontecía con los veedores mencionados.

4. Nuevas formas de fiscalización

El capitán Alonso de Buenrostro, en un informe que escribió en 1630, expresaba a Felipe IV que la principal razón de la decadencia del ejército había que buscarla en el sistemático incumplimiento que se hacía de las normas que regulaban su funcionamiento.¹¹³ ¿Cuántas veces el monarca se enteraría de situaciones similares? ¿Cuál sería su reacción al comprobar que no pocas de sus órdenes, por la razón que fuera, eran letra muerta en Indias? Felipe IV, en el caso de la denuncia que comentamos, creyó conveniente exponer su preocupación a sus organismos asesores, diciéndoles: "... el exceso de las Indias en no cumplir mis órdenes debe ser grande, y esa Junta y ese Consejo no cumple con dar las órdenes, sino hacerlas guardar y hacer castigar a quien las quebrantase, y de verse algunos escarmientos rigurosos, tendrían estas materias mejor cobro; menester es velar sobre esto y barrer con esta mala semilla, porque de no hacerse se perderá todo..."¹¹⁴

¹⁰⁹ AGI, Chile, 4, 9 y 50; Contaduría, 1.712, 1.715 y 1.729; y ROA Y URZUA, Luis de. Ob. cit., pp. 386 y 619.

¹¹⁰ AGI, Escribanía de Cámara, 936; Contaduría, 1.727; y ROA Y URZUA, Luis de. Ob. cit., pp. 638 y 639.

¹¹¹ AGI, Chile, 28, 29, 55-A y 119; y ROA Y URZUA, Luis de. Ob. cit., p. 542.

¹¹² AGI, Chile, 4, 9, 51 y 120; Contaduría 1.710 y 1.711; y ROA Y URZUA, Luis de. Ob. cit., p. 593.

¹¹³ AGI, Chile, 4.

¹¹⁴ *Ibidem*.

La verdad es que este problema no estaba circunscrito a Chile o a las Indias. Da la impresión que era mucho más general, como lo sugiere la preocupación de Felipe IV y su valido para conseguir que se cumplieran las órdenes en todo el Imperio en la década de 1630.¹¹⁵ “Todo el mundo debe cumplir su deber —decía Olivares al rey en 1634—, no se tolerará la desobediencia bajo ninguna circunstancia...”¹¹⁶

En el caso de Chile pareciera que la “mala semilla” —que era la expresión que usaba dicho monarca para referirse al incumplimiento de las órdenes— se mantuvo más o menos en los mismos términos a lo largo del siglo XVII. Así lo sugeriría el hecho de que, en 1676, se dictara una real cédula en la cual se ordenaba que en la distribución del situado participaran, además del gobernador y los oficiales reales, el oidor más antiguo y el fiscal de la real audiencia de Santiago.¹¹⁷ La incorporación de los anteriores no parece haber sido suficiente para impedir que las autoridades locales continuaran manejando el situado sin atenerse a lo dispuesto sobre este auxilio. Decimos esto porque la Junta de Guerra, en 1696, elaboró una consulta en la que recomendaba que, además del gobernador y los oficiales reales, participara en su distribución el obispo de Concepción.¹¹⁸ La misma junta reconocía que su proposición era una solución peculiar, porque si bien se oponía “a la práctica y disposición de los ejércitos...”, se justificaba por “la distancia, lo imposible de tener informes ciertos (sobre lo que efectivamente acontecía en la Frontera) y el defecto que puede haber en oficiales reales, o voluntarioso o receloso (sic), de no oponerse al gobernador...”¹¹⁹

La consulta de la Junta de Guerra representa un resumen de parte de los planteamientos y sugerencias que hemos formulado en este artículo. En efecto, sus miembros, por un lado, exponían las dificultades que tenían para enterarse de lo que realmente acontecía en Concepción y, por otro, reconocían que el aparato administrativo local no era suficientemente eficaz para impedir la libertad con que obraba el gobernador en el mundo de la Frontera.

CONCLUSION

Da la impresión de que la cierta independencia con que se desarrolló el ejército de Chile respecto de las normas del monarca que regulaban su funcionamiento, se originó en el poder que ejercieron sobre dicha fuerza los virreyes del Perú y los gobernadores de Chile. Se explicó que, por un lado, los primeros tomaron importantes decisiones sobre el ejército debidamente autorizados por los Austrias; y que, por otro, gracias al uso que hicieron del recurso de suplicación de la ley, estuvieron en condiciones de suspender la aplicación de algunas de las reales cédulas dictadas por los soberanos para ordenar la vida militar de la Frontera. En cuanto a los gobernadores, se indicó que la escasa eficacia de los mecanismos de control influyó decisivamente en la gran libertad con que actuaron respecto a las disposiciones castrenses.

Ahora bien, es sugerente constatar que esta suerte de independencia de las autoridades americanas respecto a las órdenes del monarca en lo que dice relación con el gobierno militar de Chile parece un problema más general, puesto que también afectaría a otros ramos del gobierno y a otras regiones del Imperio. Así al menos se desprendería de la afirmación de Jaime Vicens Vives, en el sentido que la monarquía de los Austrias habría funcionado sobre la base de una verdadera “contradicción interna”, al tener la máxima concentración de poder en la cúspide y... la mínima irradiación del mismo hacia la base...”¹²⁰

¹¹⁵ STRADLING, R.A. *Felipe IV y el Gobierno de España, 1621-1665*. Ed. Cátedra, S.A., Madrid 1989, pp. 126 y 127.

¹¹⁶ Citado por STRADLING, R.A. Ob. cit., p. 126.

¹¹⁷ AGI, Chile, 5.

¹¹⁸ AGI, Chile, 4.

¹¹⁹ *Ibidem*.

¹²⁰ VICENS VIVES, Jaime. *Estructura Administrativa Estatal en los siglos XVI y XVII, en Coyuntura económica y reformismo burgués*. Editorial Ariel, Barcelona, 1974, p. 108.